

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA MMGL TMA Y EN LA CTR MMGL.

El presente procedimiento deberá ser observado obligatoriamente por cualquier aeronave de ala fija y rotativa con plan de vuelo VFR que opere dentro del Área de Control Terminal Guadalajara, Zona de Control Guadalajara, excepto que se encuentre en situación de emergencia que la obligue a apartarse de él.

1. Espacio aéreo.

- 1.1 Área de Control Terminal Guadalajara (MMGL TMA). - Clase D
- 1.2 Zona de Control Guadalajara (MMGL CTR). - Clase D

2. Área Restringida del Aeropuerto

- 2.1 Se restringe el vuelo VFR dentro del polígono definido por los puntos GL1, GL2, GL3, GL4, GL5, GL6, GL7, GL8 y GL9, cuyas coordenadas están indicadas en el numeral 18 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual de MMGL.

3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 En vuelo:
 - 3.1.1 Distancia de las nubes:
 - a) 1600 M (1 SM) horizontalmente
 - b) 305 M (1 000 FT) verticalmente
 - 3.1.2 Visibilidad:
 - a) 8 KM (5 SM) a/o arriba de 3050 M (10 000 FT) AMSL
 - b) 5 KM (3 SM) por debajo de 3050 M (10 000 FT) AMSL
- 3.2 Dentro o en las inmediaciones del aeropuerto:
 - 3.2.1 Techo de nubes: 457 M (1500 FT)
 - 3.2.2 Visibilidad: 5 KM (3 SM)
- 3.3 Los helicópteros además de cumplir con el techo de nubes señalado anteriormente, antes de iniciar el vuelo y dentro de espacios aéreos controlados, operado a/o por debajo de 457 M (1500 FT), de altura sobre tierra o agua, deben:
 - 3.3.1 Tener una visibilidad no menor a 1600 M (1 SM), durante el día.
 - 3.3.2 Tener una visibilidad no menor a 3200 M (2SM), durante la noche.
 - 3.3.3 Estar libre de nubes y con referencia visual al terreno.

4. Separación proporcionada

- 4.1 La separación proporcionada a los vuelos VFR es acorde a lo establecido en ENR1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación del Espacio ATS CLASE, "D".

5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "D".

6. Restricciones

- 6.1 Prohibido el vuelo VFR arriba de las altitudes máximas autorizadas, establecidas para cada sector en la carta visual MMGL VAC-8
- 6.2 Prohibidas todas las operaciones con plan de vuelo VFR de turborreactores.
- 6.3 Se requiere autorización previa de MMGL TWR para volar en la zona de tránsito del aeródromo.
- 6.4 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeródromo previamente autorizadas por la Comandancia AFAC, los vuelos locales de las aeronaves se efectuarán dentro de las rutas visuales publicadas para tales efectos, de requerir algún área específica deberá notificarlo a MMGL SMC en la frecuencia 121.90 MHZ, durante el primer contacto.
- 6.5 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.6 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NORMA Oficial Mexicana NOM-107SCT-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano; contar con autorización de la AFAC y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas cercanas al aeropuerto.
- 6.7 Los vuelos sin radiocomunicación que operen dentro de la MMGL TMA deberán ajustarse a los previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 6.8 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.9 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales.
- 6.10 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

7. Zona de Control de Aeródromo (CTR)

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar, aterrizar o realizar alguna clase de entrenamiento en los aeropuertos, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase "D" y los procedimientos locales de operación del aeródromo Clase "D"; las dimensiones de la MMGL CTR están descritas en la sección AD 2.17.
- 7.2 Se establecen RUTAS y CORREDORES VISUALES con el propósito de sobrevolar el aeródromo, así mismo para integrarse al circuito de tránsito aéreo acorde a las instrucciones del ATC.

8. Procedimientos de vuelo

- 8.1 Las aeronaves VFR de salida y llegada planearán su vuelo de acuerdo a las Rutas Visuales publicadas en la Carta de Aproximación Visual dentro de la MMGL TMA, respetando las altitudes máximas visuales especificadas para cada sector.
- 8.2 El uso de los corredores VFR A (alfa) para pistas 11, Z (zulu) para pistas 29, será asignado por MMGL TWR. La altitud con la cual cruzarán las aeronaves estos corredores será de 6500 FT de acuerdo a instrucciones proporcionadas por MMGL TWR.
- 8.3 El corredor VFR N (november) designado para el cruce de las MMR104 y MMR105, espacio aéreo Clase "G" con 1 MN de anchura y sentido bidireccional en los puntos de notificación visual establecidos a una altitud máxima de 6500 FT
- 8.4 El corredor VFR Q (quebec) designado para el cruce de la MMR107, espacio aéreo Clase "D" dentro de la MMGL CTR y Clase "G" fuera de la MMGL CTR con 1 MN de anchura y sentido bidireccional en los puntos de notificación visual establecidos a una altitud máxima de 6500 FT.

- 8.5 El corredor VFR V (victor) designado para el cruce de la trayectoria de aterrizaje y despegue de las pistas 11/29, exclusivo para aeronaves de ala rotativa, espacio aéreo Clase "D" con 1 MN de anchura y sentido bidireccional en los puntos de notificación visual establecidos a una altitud máxima de 6000 FT. Los helicópteros antes de ingresar al corredor deberán notificar a MMGL TWR sus intenciones.
- 8.6 Los vuelos que no tengan como destino un aeródromo dentro de la MMGL TMA y deseen mantener una altitud mayor a las descritas en la carta, deberán circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 30 NM del ARP MMGL, notificando su posición y altitud en la frecuencia de Llegadas Guadalajara (MMGL APP) en 120.80 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.7 Los vuelos que requieran penetrar la MMGL TMA manteniendo altitudes mayores a las especificadas en la carta, deberán notificar su posición y recabar autorización en la frecuencia de Llegadas Guadalajara (MMGL APP) en 120.80 MHZ antes de penetrar el espacio o altitud solicitada, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.8 Todas las aeronaves con Plan de Vuelo VFR que requieran sobrevolar o cruzar las rutas publicadas dentro de la MMGL TMA, deberán establecer contacto con Llegadas Guadalajara MMGL APP en 120.80 MHZ.
- 8.9 Las tripulaciones de vuelo de todas las aeronaves que operen en el aeródromo MMGL deberán sintonizar la frecuencia MMGL ATIS en 127.90 MHZ para recabar la información y condiciones del aeropuerto y notificar al ATC en primer contacto el designador de la información ATIS recibida.

9. Transpondedor

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200 debajo de 14000 FT y 1400 arriba de 14000 FT inclusive, hasta recabar transpondedor proporcionado por MMGL APP o MMGL TWR.
- 9.2 Todas las aeronaves de ala rotativa deberán contar con equipo transpondedor en modo 3 A/C o modo S a bordo y activar código en 1500 o el asignado por el ATC durante todo el tiempo de vuelo.

10. Comunicaciones.

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de la MMGL TMA a/o por debajo de las altitudes máximas VFR publicadas en la Carta de Aproximación Visual, deberán mantener comunicación con MMGL TWR, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.
- 10.2 Los vuelos con destino a MMGL cuya procedencia sea fuera la MMGL TMA, notificarán su posición e intenciones a Guadalajara Llegadas en la frecuencia 120.80 MHZ antes de penetrar la MMGL TMA.
- 10.3 Los vuelos con destino a MMGL cuya procedencia se encuentre dentro de la MMGL TMA, notificarán su posición e intenciones a Torre Guadalajara, antes de penetrar la MMGL CTR.
- 10.4 Utilizarán la frecuencia CTAF (common traffic advisory frequency) Frecuencia común de aviso de Tráfico 122.5 MHZ para monitoreo e intercambio de información entre pilotos en vuelo en el Área de Control Terminal.
- 10.5 Las aeronaves en sobrevuelo, destino MMGL, algún helipuerto o aeródromo ubicado dentro de la MMGL CTR, notificarán su posición e intenciones antes de penetrar la MMGL CTR, al sobrevolar algún punto de notificación visual equivalente o tan pronto como sea posible, en la frecuencia de 118.10 MHZ MMGL TWR, donde recibirán información e instrucciones para proseguir a su destino mediante las rutas visuales publicadas.
- 10.6 Todas las aeronaves que vuelen en las rutas visuales publicadas dentro de la MMGL CTR deberán mantener comunicación en la frecuencia de 118.10 MHZ MMGL TWR durante el horario establecido, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.

11. Puntos de Notificación VFR.

DENOMINACIÓN	RADIAL VOR/DME/GDL	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
ACATLÁN	243°	16.8	20 25 26	103 35 29
AMECA	266°	41.2	20 32 55	104 02 35
AUTÓNOMA	324°	11.7	20 41 37	103 24 57
CAJITITLÁN	180°	6	20 25 26	103 19 23
CAMPO DE GOLF	000°	3.1	20 34 30	103 18 22
CASETA DE COBRO	060°	13.7	20 36 56	103 05 19
CENTRO LOGÍSTICO (CLJ)	233°	19.8	20 21 06	103 36 40
CISTERNA	231°	2.9	20 29 49	103 21 16
COCULA	246°	30.3	20 21 55	103 49 20
COSTCO	287°	8.5	20 34 46	103 27 00
CRUCERO MACRO	242°	13.9	20 26 13	103 32 26
CUEXCO	205°	6.5	20 25 48	103 22 13
ESTADIO	349°	10.9	20 42 18	103 19 41
ESTADIO CHIVAS	312°	12.7	20 40 54	103 27 46
HOTEL TAPATÍO	349°	5.3	20 36 40	103 19 12
IMSS 180	253°	5	20 30 25	103 23 56
ISLA DEL PRESIDIO	125°	21.4	20 17 26	103 01 25
IXTEPETE	306°	9.6	20 37 53	103 26 20
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	005°	20.8	20 51 51	103 14 25
LAGUNA SECA	226°	17.7	20 20 34	103 33 39
LOS CAMACHOS	348°	17.9	20 49 17	103 20 32
METROPOLITANO	315°	11.5	20 40 23	103 26 24
OCOTLÁN (OCT)	101°	31.7	20 22 16	102 46 25
OUTLET	264°	9.7	20 31 19	103 28 59
PACO (PAK)	140°	15.4	20 18 32	103 09 36
PIRAMIDE	186°	4.1	20 27 24	103 19 36
PLANTA	349°	14.9	20 46 18	103 20 06
PONCITLÁN	106°	22.9	20 22 36	102 56 10
SAN FRANCISCO DE	349°	20.2	20 51 38	103 20 30
IXCATÁN				
SANTA CRUZ DE LAS FLORES	251°	11.1	20 28 50	103 30 10
TLAJOMULCO	243°	8.1	20 28 32	103 26 49
TONALÁ	027°	7.2	20 37 26	103 14 31
ZACOALCO	216°	23.1	20 14 00	103 35 00
ZAPOTLÁN DEL REY	093°	22.1	20 28 02	102 55 28
ZAPOTLANEJO	061°	15	20 37 21	103 04 04

12. Rutas VFR.**12.1 Llegadas a MMGL.**

- 12.1.1 Las aeronaves con plan de vuelo VFR notificarán su posición e intenciones a MMGL TWR en la frecuencia 118.10 MHZ, antes de penetrar la MMGL CTR.
- 12.1.2 MMGL TWR podrá instruir a las aeronaves VFR para que procedan hacia el aeródromo por vías diferentes a las Rutas Visuales publicadas, cuando lo considere un beneficio operacional y el tránsito aéreo lo permita.
- 12.1.3 Si proceden del N y NW de la estación, reportarse con MMZP TWR frecuencia 118.45 MHZ en el punto de notificación visual San Francisco de Ixcatán nivelado a 6500 FT, notificando que ingresarán al corredor N (november). Posterior mantenerse en espera en el punto de notificación visual Estadio, hasta recabar autorización por parte de MMGL TWR en frecuencia 118.1 MHZ para ingresar a la CTR de acuerdo a instrucciones del ATC.
- 12.1.4 Si proceden del NE de la estación, reportarse con MMZP TWR en frecuencia de 118.45 MHZ en el punto de notificación visual Ixtlahuacán del Río, nivelado a 6500 FT, notificando que ingresarán al corredor N (november) desde el punto de notificación Camachos. Posterior mantenerse en espera en el punto de reporte visual Estadio hasta recabar autorización por parte de MMGL TWR en frecuencia 118.1 MHZ para ingresar a la CTR de acuerdo a instrucciones del ATC.

- 12.1.5 Si proceden del E y NE de la estación, reportarse con MMGL TWR en frecuencia de 118.1 MHZ en el punto de notificación visual Zapotlanejo, mantenerse en espera en punto de notificación visual Caseta de cobro hasta recabar autorización para ingresar a la CTR y proseguir de acuerdo a instrucciones del ATC.
- 12.1.6 Si proceden del S y SE de la estación, reportarse con MMGL TWR en frecuencia de 118.1 MHZ en el punto de notificación visual Isla del Presidio, posterior proseguir ruta visual Isla del Presidio-PAK-Cajititlán. Mantenerse en espera hasta recabar autorización para ingresar a la CTR y proseguir de acuerdo a instrucciones del ATC.
- 12.1.7 Si proceden del W de la estación, reportarse con MMZP TWR en frecuencia de 118.45 MHZ en el punto de notificación visual COCULA, informando que ingresarán al corredor Q (quebec) nivelado a 6500 FT. Posterior mantenerse en el punto de notificación visual CUEXCO en espera, hasta recabar autorización por parte de MMGL TWR en frecuencia de 118.1 MHZ para ingresar a la CTR de acuerdo a instrucciones del ATC.

12.2 Aeronaves en adiestramiento práctica de toques y despegues (dentro de la CTR)

- 12.2.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.2.2 Establecer comunicación con MMGL SMC 121.90 MHZ para recabar autorización y asignación de código transpondedor. Las maniobras están sujetas a tránsito, se deberá proporcionar un área alterna en caso de no ser aprobadas las maniobras de toques y despegues (en todo momento deberán activar el código asignado y el repetidor de altitud), de no ser así, su vuelo será cancelado y notificado a AFAC
- 12.2.3 Mantener comunicación con MMGL TWR 118.10 MHZ.
- 12.2.4 Mantenerse dentro de la MMGL CTR a/o por debajo de 6500 FT AMSL.
- 12.2.5 Antes del último aterrizaje notificar a MMGL TWR el término del vuelo.

12.3 Salidas (fuera de la CTR)

- 12.3.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.3.2 Establecer comunicación con MMGL SMC 121.90 MHZ para recabar autorización, asignación de Código transpondedor (en todo momento deberán activar el código asignado y el repetidor de altitud), de no ser así, su vuelo será cancelado y notificado a AFAC.
- 12.3.3 Establecer comunicación con RAMPA en 134.10 Mhz informando que cuentan con autorización para instrucciones y movimiento dentro de la plataforma hasta el punto de transferencia con MMGL SMC.
- 12.3.4 Establecer comunicación con MMGL SMC en 121.90 Mhz para identificación e instrucciones de rodaje hacia la pista en uso hasta la transferencia con MMGL TWR.
- 12.3.5 Mantener comunicación con MMGL TWR en 118.10 MHZ para instrucciones de despegue.
- 12.3.6 Aeronaves de ala rotativa mantener comunicación con MMGL TWR en 118.10 MHZ para asignación de código transpondedor (en todo momento deberán activar el código asignado y el repetidor de altitud), de no ser así, su vuelo será cancelado y notificado a AFAC.
- 12.3.7 Aeronaves de ala rotativa mantener comunicación con MMGL TWR en 118.10 MHZ para instrucciones de despegue.
- 12.3.8 Al abandonar la frecuencia de MMGL TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia designada por MMGL TWR, hasta encontrarse a 20 NM del aeropuerto o en el límite de MMGL CTR.
- 12.3.9 Salidas al N y NW, reportarse en el punto de notificación Estadio con MMZP TWR frecuencia 118.45 MHZ notificando el ingreso y salida del Corredor Visual **N (november)** a una altitud máxima de 6500 FT para posterior proseguir a destino.
- 12.3.10 Salidas al NE, reportarse en el punto de notificación Estadio con MMZP TWR frecuencia de 118.45 MHZ notificando el ingreso y salida del Corredor Visual **N (november)** en el punto de notificación visual Los Camachos para proseguir a Ixtlahuacán del Río y destino.
- 12.3.11 Salidas al E y NE Ruta Visual Campo de Golf-Tonalá-Caseta-Zapotlanejo y destino.
- 12.3.12 Salidas al SE Ruta visual Pirámide-PAK-Isla del Presidio y destino.
- 12.3.13 Salidas al S Ruta visual Pirámide-Cajititlán y destino.

12.3.14 Salidas al W Ruta Visual Pirámide-Cuexco-Corredor **Q (quebec)** para el cruce de la MMR107, reportarse en el punto de reporte visual Crucero Macro con MMZP TWR frecuencia 118.45 MHZ notificando el ingreso y salida del corredor visual **Q (quebec)** a una altitud máxima de 6500 FT. Nota: Si el destino es MMPR, reportarse que se encuentra fuera de la MMR107 con MMZP TWR en el punto de notificación Cocula. Si el destino es MMZO o cualquier aeródromo hacia el S y SW reportarse que se encuentra fuera de la MMR107 en el punto de notificación visual Zacoalco en frecuencia alterna de MMZP TWR 123.35 MHZ.

12.4 Aeronaves de ala rotativa

- 12.4.1 Además de lo establecido en los subíndices 12.3.1, 12.3.6, 12.3.7 y 12.3.8;
- 12.4.2 Los helicópteros de llegada o salida evitarán sobrevolar las plataformas de aviación comercial, general, instalaciones militares, otras aeronaves, depósitos de combustible, etc. El despegue y/o aterrizaje se realizará dentro de las trayectorias y/o áreas establecidas.
- 12.4.3 Los helicópteros que operen dentro de la MMGL CTR deberán:
 - a) Notificar su posición e intenciones en la frecuencia MMGL TWR en 118.10 MHZ.
 - b) Contar como mínimo con equipo transpondedor en modo C y/o S.
 - c) Para efectos de identificación, deberán mantener el transpondedor encendido en modo C durante todo el tiempo de operación desde el encendido hasta el corte del motor.

13. Rutas VFR de llegada y salida

13.1 Para indicar cada una de las Rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador. Ejemplo: Ruta Visual ESTADIO, etc.

13.2 Rutas Bidireccionales para aeronaves de ALA FIJA.

IDENTIFICADOR	RUTA
CUEXCO	CUEXCO – PIRÁMIDE – MMGL
ESTADIO	ESTADIO – CAMPO DE GOLF – MMGL
ISLA DEL PRESIDIO	ISLA DEL PRESIDIO – PACO (PAK) – CAJITITLÁN -
OCOTLÁN (OCT)	OCOTLÁN (OCT) – ISLA DEL PRESIDIO – PACO (PAK) – PIRÁMIDE – MMGL
ZAPOTLANEJO	ZAPOTLANEJO – CASETA DE COBRO – TONALÁ – MMGL

13.3 Rutas Bidireccionales para aeronaves de ALA ROTATIVA.

IDENTIFICADOR	RUTA
METROPOLITANO	METROPOLITANO – HOTEL TAPATÍO – CAMPO DE GOLF – MMGL
SANTA CRUZ DE LAS FLORES	SANTA CRUZ DE LAS FLORES – TLAJOMULCO – CISTERNA – MMGL
OUTLET	OUTLET – IMSS 180 – CISTERNA – MMGL

14. Operación en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo

14.1 MMGL TWR proporciona el servicio de control de aeródromo a todas las aeronaves que se encuentren dentro del circuito de tránsito de aeródromo y con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

14.2 Circuitos de tránsito

- 14.2.1 Todas las aeronaves evitarán los circuitos de tránsito, a menos que cuenten con autorización de MMGLTWR para integrarse a ellos y efectuando las piernas acordes a lo siguiente:

- a) RWY 11 L: Circuito de tránsito por la izquierda/derecha.
- b) RWY 11 R: Circuito de tránsito por la izquierda/derecha.
- c) RWY 29 L: Circuito de tránsito por la izquierda/derecha.
- d) RWY 29 R: Circuito de tránsito por la izquierda/derecha.

Nota: Circuito de tránsito de aeródromo por la derecha a RWY 29 L/R no autorizado por debajo de 6000 FT, debido a que no es visible desde TWR.

15. Falla de Comunicación de las aeronaves con Plan de Vuelo VFR autorizado a MMGL.

15.1 Ala fija:

- 15.1.1 Cuando una aeronave experimente falla de comunicación en las inmediaciones del aeródromo y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo indicado en la sección ENR 1.1-14 numeral 3.5 de la AIP DE MÉXICO.
- 15.1.2 Tratará de establecer comunicación vía telefonía celular con MMGL TWR al teléfono 33-36-88-59-18, de no ser posible:
- 15.1.3 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.
- 15.1.4 La aproximación y el aterrizaje, si procede del N, NE o NW solo será posible en RWY 11L/29R acorde al punto 14.2 del presente procedimiento, interceptará el tramo a favor del viento a través de TWR de acuerdo a la pista que observe en uso y mantendrá en círculos de 360° hasta recibir señales luminosas emitidas por MMGL TWR.
- 15.1.5 La aproximación y el aterrizaje, si procede del S, SE, SW o W solo será posible en 11R/29L acorde al punto 14.2 del presente procedimiento, interceptará el tramo a favor del viento a través de TWR de acuerdo a la pista que observe en uso y mantendrá en círculos de 360° hasta recibir señales luminosas emitidas por MMGL TWR.
- 15.1.6 Despues del aterrizaje, desalojar completamente la pista
- 15.1.7 Reportar su llegada a MMGL OSIV y a la Comandancia AFAC por el medio más expedito posible.

16. Procedimiento para aeronaves en asistencia de emergencias.

- 16.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros con fines diferentes.
- 16.2 Se establecerá comunicación con la frecuencia de los ATS (MMGL APP, MMGL TWR, etc) correspondiente para notificar intenciones.
- 16.3 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin.
- 16.4 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ.
- 16.5 Las aeronaves que operen dentro de un Área de Emergencia deberán:
 - 16.5.1 Antes de penetrar el Área de Emergencia; reportar en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada, su posición e intenciones y determinar la posición y altura de otros tránsitos en el área.
 - 16.5.2 Volarán en círculos de 360° alrededor del punto de emergencia con virajes a la derecha y a una distancia no menor de 1 NM.
 - 16.5.3 Excepto para despegar o aterrizar, se mantendrán a una altura no menor de 500 FT sobre el área.
- 16.6 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT, siempre y cuando tengan autorización de la AFAC.

17. Planeación de los vuelos.

- 17.1 Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o pretenda operar dentro del espacio aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica previo al vuelo, un plan de vuelo de la forma y contenido expresados en la AIP de México y la normatividad vigente.
- 17.2 La vigencia de los Planes de Vuelo FPL es de 1:30 horas, a partir del ETD consignado en el plan de vuelo.
- 17.3 Para mantener vigente el Plan de Vuelo presentado FPL, se deberá notificar cualquier cambio al mismo para conocimiento de la Autoridad Aeronáutica y los ATS, si el plan de vuelo fue presentado a la MMGL OSIV, el cambio deberá notificarse a la misma en la frecuencia FPQ 122.35 MHZ, antes de que la vigencia del Plan de Vuelo haya concluido.
- 17.4 Si el vuelo no se inicia dentro del periodo de vigencia, el ATS cancelará automáticamente el Plan de Vuelo debiéndose presentar un nuevo Plan de Vuelo antes de la salida. Los Planes de Vuelo se mantendrán activos siempre y cuando se notifique al ATS la nueva hora de salida.
- 17.5 Al solicitar la ampliación del Plan de Vuelo, deberá recabar la información meteorológica y operacional correspondiente al nuevo ETD.
- 17.6 Cuando se requiera modificar la ruta o el destino durante el vuelo dentro de la zona de control, deberá solicitar autorización en la frecuencia de MMGL TWR. Fuera de la CTR de MMGL, deberá notificar dicha modificación en la frecuencia ATS en la que se encuentre siendo controlado.

18. Vértices de áreas restringidas para vuelos VFR.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
GL1	20 32 47	103 39 57
GL2	20 45 20	103 34 03
GL3	20 33 27	103 20 56
GL4	20 31 12	103 15 35
GL5	20 29 58	102 57 27
GL6	20 17 53	103 02 58
GL7	20 18 36	103 04 40
GL8	20 29 21	103 16 27
GL9	20 31 37	103 21 50

CARTA DE APROXIMACION VISUAL

VISUAL APPROACH CHART

ALTITUD DE TRANSICION
TRANSITION ALTITUDE
18500 FT

GUADALAJARA

AEROPUERTO INTL / INTL AIRPORT
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

ELEV AD 5013 FT

